



Ciudad de México, 08 de septiembre de 2022

DIPUTADO FAUSTO ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe, diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en materia de Parlamento Abierto, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Abierto es un concepto derivado del de Gobierno Abierto. Parte, a su vez. de los principios en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen. Se puede decir entonces que un Parlamento Abierto debiera rendir cuentas, propiciar el acceso a la información y presentarla de forma transparente y sencilla. Así mismo, debe procurar utilizar al máximo las tecnologías de la información y la comunicación como un medio más para redefinir su relación con el resto de la sociedad y generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan a la ciudadanía generar ideas, monitorear y ser partícipe de las decisiones públicas.

Es así como el Parlamento Abierto se ha definido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el poder legislativo, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas, en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Así mismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación e Internet, TIC's.

Pese a su importancia como ejercicio de democracia participativa, la regulación de la figura de Parlamento Abierto no está encuadrada en los marcos normativos de nuestro





país. No obstante, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) reconoce los siguientes principios como base del Parlamento Abierto:

- 1. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.
- 2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.
- 3. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.
- 4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.
- 5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.
- 6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.
- 7. Datos abiertos y no propietarios. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.
- 8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.
- 9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.





10. Legislan a favor del Gobierno Abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Por su parte, la CEPAL indica, a través de su sitio de Internet, que los principios fundamentales de Parlamento Abierto son los siguientes:

- 1. Da máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa.
- 2. Publica información en formatos sencillos y cuenta con mecanismos de búsqueda simples.
- 3. Publica el análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarias.
- 4. Garantiza el acceso y transmisión pública de las sesiones plenarias.
- 5. Publica información detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado.
- 6. Publica información detallada sobre los legisladores y funcionarios del cuerpo legislativo.
- 7. Cuenta con mecanismos y herramientas para un monitoreo y control ciudadano eficaz.
- 8. Asegura una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos.
- 9. Da preferencia a la utilización de formatos en datos abiertos, software libre y código abierto.
- 10. Promueve la legislación a favor de políticas de Gobierno Abierto.

II. ANTECEDENTES

En la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, durante su primer año se han realizado diversos ejercicios bajo el fundamento de Parlamento Abierto debido a que su propósito fue garantizar la participación ciudadana, de manera inclusiva, en los proyectos legislativos que se desarrollan en el Congreso. Cabe señalar que la normativa interna no prevé la regulación de este tipo de ejercicios, por lo que se pueden prestar para el mal uso de los recursos del Congreso para la indebida promoción partidista o personalizada de ciertos actores políticos.

Asimismo, el investigador Khemvirg Puente considera que los esfuerzos para publicitar la actividad y transparentar el desempeño de las labores en los Congresos en México aún son incipientes¹. En el 2014 se llevó a cabo la reforma constitucional sobre transparencia y accesibilidad a la información gubernamental e incluye al Poder Legislativo como sujeto obligado. No obstante, de la reforma a la fecha, la sociedad ha cambiado, también la forma de representación política, por lo que ahora las y los ciudadanos son quienes tienen la decisión de contactar y participar con sus representantes legislativos. La ciudadanía pasó de ser espectadora del proceso político

-

¹ Puente, K. "El Congreso Mexicano ¿de la opacidad legislativa al Parlamento Abierto?", en *Hacia el sistema nacional de transparencia*, cord. Peschard J. Seminario Universitario de Transparencia, UNAM pp.183-199.





para ser parte importante del mismo. Es bajo esta idea que el Congreso de la Ciudad de México está obligado a crear los mecanismos adecuados para garantizar que esto suceda, y que la comunicación con la sociedad, así como su participación activa, sea una realidad.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

- 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, párrafo primero y segundo, menciona que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".
- 2. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29, numeral 4 expone que "el Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado".
- 3. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México menciona en su artículo 13 que en la Ciudad, los derechos se ejercen a título individual o colectivo, por lo que se debe "respetar, proteger y garantizar el ejercicio de las libertades de expresión, reunión y asociación, así como los derechos a la transparencia, a la información, rendición de cuentas y a la defensa de derechos humanos".

Por su parte, el artículo 41 establece que "en la Ciudad se garantiza el derecho a la información de todas las personas, para acceder a la información pública, buscar, tener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones".

El artículo 44, expone que "con el fin de garantizar el principio del Parlamento Abierto que establece el apartado A.4 del artículo 29 de la Constitución Local, el Congreso establecerá en su ley orgánica, los instrumentos y procedimientos para que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre las iniciativas de ley, presente sus propuestas y las dialogue con las comisiones legislativas, así como también conozca el resultado de sus propuestas y diálogos".





4. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 5 establece que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos. De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local. (Artículo 5

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. a LI. () LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica | Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. a LI. () LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos, cuya aplicación es de carácter institucional, ciudadano y no partidista, por medio del cual se promueve el derecho a la información; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria de las y los ciudadanos; de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y las personas servidoras públicas que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los |





| de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno. | representantes; información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses; aseguran la conducta ética de las y los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno. |
|---|--|
| | TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PARLAMENTO ABIERTO |
| Sin correlativo | CAPÍTULO I Generalidades |
| | Artículo 151. Podrán participar en el ejercicio de Parlamento Abierto las y los ciudadanos que habitan en y transitan por la Ciudad de México. |
| Sin correlativo | Artículo 152. Tienen la facultad de organizar ejercicios de parlamento abierto: a) Comisiones; b) Comités; c) Diputadas y diputados; d) Coaliciones; e) Grupos Parlamentarios; y, f) Asociaciones Parlamentarias |
| Sin correlativo | Artículo 153. Tienen la obligación de apoyar en el desarrollo del parlamento abierto: a) La Coordinación de Servicios Parlamentarios; b) La Dirección de Servicios Generales; y, c) Demás Unidades Administrativas correspondientes. |
| | Artículo 154. En el ejercicio de Parlamento Abierto se prohíbe: |
| | a) La promoción, en cualquier medio de comunicación social, |





| Sin correlativo | así como en la realización; de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas de un partido político o promoción personalizada, b) Toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. |
|-----------------|---|
| Sin correlativo | Artículo 155. En el ejercicio se abordarán temas de interés público. |
| Sin correlativo | Artículo 156. La convocatoria de Parlamento Abierto deberá ser abierta para el público en general, procurando su máxima publicidad, y podrán participar las personas interesadas en el tema a desarrollar que cumplan con la convocatoria. |
| Sin correlativo | Artículo 157. La difusión del ejercicio del Parlamento Abierto, así como su convocatoria, deberá hacerse en los medios de Comunicación Social, electrónicos e impresos del Congreso. |

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:





ÚNICO. Se reforma el artículo 4 y se adiciona un Título Décimo Segundo "Del Parlamento Abierto" al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. a LI. (...)

LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos, cuya aplicación es de carácter institucional, ciudadano y no partidista, por medio del cual se promueve el derecho a la información; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria de las y los ciudadanos; de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y las personas servidoras públicas que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses; aseguran la conducta ética de las y los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PARLAMENTO ABIERTO

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 151. Podrán participar en el ejercicio de Parlamento Abierto las y los ciudadanos que habitan en y transitan por la Ciudad de México.

Artículo 152. Tienen la facultad de organizar ejercicios de parlamento abierto:

- a) Comisiones;
- b) Comités:
- c) Diputadas y diputados;
- d) Coaliciones;
- e) Grupos Parlamentarios; y,
- f) Asociaciones Parlamentarias.

Artículo 153. Tienen la obligación de apoyar en el desarrollo del parlamento abierto:

- a) La Coordinación de Servicios Parlamentarios;
- b) La Dirección de Servicios Generales; y,
- c) Demás Unidades Administrativas correspondientes.

Artículo 154. En el ejercicio de Parlamento Abierto se prohíbe:

a) La promoción, en cualquier medio de comunicación social, así como en la realización; de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas de un





- partido político o promoción personalizada; y,
- b) Toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

Artículo 155. En el ejercicio se abordarán temas de interés público.

Artículo 156. La convocatoria de Parlamento Abierto deberá ser abierta para el público en general, procurando su máxima publicidad, y podrán participar las personas interesadas en el tema a desarrollar que cumplan con la convocatoria.

Artículo 157. La difusión del ejercicio del Parlamento Abierto, así como su convocatoria, deberá hacerse en los medios de Comunicación Social, electrónicos e impresos del Congreso.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de septiembre de 2022.

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS